Nº DE CONTRATO	20-22.07-2026-468
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
CDP Nº	00-2026-CDP-557
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA LA EJECUCUIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD BAJO LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS COMUNITARIO, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE (AULTO MAYOR Y EN PROCESO DE REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DAGUA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2026392
CONTRATANTE: NIT	HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS - E.S.E. 890.305.496-9
VALOR:	SEIS MILLONES PESOS ($ 6.000.000) MCTE VALOR SUJETO A TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
TERMINO O PLAZO	DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATISTA C.C. Nº	JOHANDRY ISABEL GUERRA NARVAEZ 1122418343
SUPERVISOR:	A quien se le asigne.

Entre los suscritos a saber **HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS** -Empresa Social del Estado –E.S.E del Municipio de Dagua-Valle, entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 890.305.496-9, el cual según Articulo 194 de la Ley 100 de 1993 constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal , dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa , creada como tal por medio del Acuerdo No 009, otorgado por el honorable Concejo Municipal de Dagua – Valle del Cauca el 26 de agosto de 1994 con domicilio principal en la el municipio de Dagua-Valle del Cauca y representada en este acuerdo de voluntades por el Doctor **FRANCISCO FONSECA AMARIS** mayor de edad, vecino del Municipio de Palmira- Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.436.685 expedida en El Banco- Magdalena, quien actúa en su condición Gerente nombrado mediante Decreto Municipal Nº 068-2024 de Marzo 26 de 2024 y debidamente posesionado mediante Acta No 29-2024 de Abril 01 de 2024 por la Alcaldesa del Municipio de Dagua -Valle y quien en adelante se denominara como ENTIDAD CONTRATANTE de una parte y por la otra parte el señor **JOHANDRY ISABEL GUERRA NARVAEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1122418343** y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual tiene por **OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA LA EJECUCUIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD BAJO LA ESTRATEGIA DE**

establecidos por el Hospital. **5).** Apoyar a la entidad en la estructuración, elaboración y revisión de los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales, garantizando su conformidad con la normatividad vigente aplicable a las Empresas Sociales del Estado y los lineamientos institucionales. **6.)** Realizar el acompañamiento en el trámite y desarrollo de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, incluyendo la elaboración de minutas, actas, informes y demás documentos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. **7.) EL CONTRATISTA** se obliga: a cumplir todas las normas laborales, legales (afiliados a Seguridad Social "EPS, pensiones y cesantías" y riesgos profesionales) y convencionales; a realizar el pago de salarios y prestaciones sociales en relación con el personal vinculado en el desarrollo de este contrato. **8.)** Cumplir con las especificaciones técnicas y operativas ofrecidas en la propuesta y requeridas en los Términos de Referencia o estudios previos. **9.)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos consignados en la cláusula segunda del presente contrato. **10.)** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones. estratégicos TIC, incluyendo cronogramas, responsables e indicadores de seguimiento. **11).** Brindar apoyo administrativo, jurídico y operativo en la estructuración, elaboración, revisión y organización de los documentos que integran las diferentes etapas de los procesos contractuales requeridos para la ejecución de las actividades de Equipos Básicos en Salud – Atención Primaria en Salud (APS), de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. **12).** Realizar seguimiento al trámite de los procesos contractuales asignados, verificando la completitud de la documentación requerida, el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, así como el oportuno avance de cada actuación, informando al supervisor sobre las novedades que se presenten durante su ejecución. **9).** Mantener actualizados y debidamente organizados los expedientes físicos y digitales de los procesos contractuales a su cargo, garantizando la adecuada gestión documental, trazabilidad de la información y disponibilidad de los soportes requeridos por la Entidad y los organismos de control.**CLÁUSULA DECIMA GARANTÍAS: :** EL CONTRATISTA se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Cali, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más. **DÉCIMA PRIMERA NORMATIVIDAD APLICABLE**: La normatividad aplicable a este CONTRATO serán las de derecho privado, según lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Estatutos Internos y Manual de Contratación del Hospital Local José Rufino Vivas E.S.E., así como todas las normas que las aclaren, modifiquen o deroguen. Sin embargo, se podrán aplicar los principios generales de la función pública y utilizar las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL HOSPITAL** y

Hospital Local José Rufino Vivas – E.S.E. realizará UN PAGO mes vencido de acuerdo con el avance de las actividades asignadas y efectivamente ejecutadas por el contratista, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe de actividades que evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos exigidos por la normatividad vigente. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán una vez se encuentre aceptada la cuenta de cobro por parte del Supervisor designado para el presente contrato, dada la naturaleza eminentemente pública del Hospital. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estarán a cargo del contratista el **VALOR TOTAL A TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se realizarán una vez se cumpla con los requisitos establecidos para ello, lo cual es la presentación del certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social, y la radicación de la correspondiente cuenta de cobro o factura, con todos sus soportes legales. **CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un término **DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2026.**, contados a partir de la suscrición del contrato, aprobación de póliza y la debida suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO.** - Las partes de común acuerdo podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario, teniendo en cuenta los principios de contratación estatal. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Dagua – Valle del Cauca. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato tendrá un certificado de disponibilidad expedido por el área de presupuesto de la entidad. (Certificado de disponibilidad presupuestal N° 00-2026-CDP-557 por un valor de $6.000.000) **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION**: La vigilancia general del CONTRATO estará a cargo de quien se designe. La función de Supervisor implica acciones de carácter administrativo, técnico y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del CONTRATO y la satisfacción de los intereses del HOSPITAL. El supervisor desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. **PARAGRAFO.** - En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente CONTRATO será del CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor total del presente contrato de acuerdo con la cláusula segunda y tercera. **2)** Prestar asistencia y colaboración para el cabal cumplimiento del contrato, **3)** Ejercer funciones de vigilancia en la ejecución del contrato a través de supervisor de contrato que se designe por la gerencia del Hospital Local José Rufino Vivas E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente Contrato el CONTRATISTA se obliga a: **1)** Desarrollar actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y fortalecimiento de la salud mental, dirigidas a la población vulnerable objeto del Convenio Interadministrativo No. 2026392. **2)** Brindar orientación y acompañamiento psicológico a adultos mayores y personas en proceso de rehabilitación, de acuerdo con las necesidades identificadas y las actividades programadas. **3)** Participar en jornadas, encuentros y actividades comunitarias de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), apoyando la identificación de factores de riesgo, factores protectores y necesidades de atención en salud mental. **4).** Elaborar y presentar los registros, informes y demás soportes que acrediten las actividades realizadas, atendiendo las directrices del supervisor y los requerimientos

ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS COMUNITARIO, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE (AULTO MAYOR Y EN PROCESO DE REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DAGUA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2026392. cumpliendo con las especificaciones dadas en el Manual de requisitos mínimos, técnicos para la contratación. **CONSIDERACIONES INICIALES: a)-** ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: **a)-** Que de conformidad con el Numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la E.S.E, estableciendo así que las Empresas Sociales del Estado, podrán dar aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta lo establecido mediante Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024. emanado de la Juta Directiva del HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS –ESE de Dagua – Valle. **b)-** Que el Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, emanado de la Juta Directiva del Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle establece en su Artículo 26.- De la contratación directa. El Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, con fundamento en lo expuesto en el manual de contratación de la E.S.E, en la normas del código civil, el código de comercio y la demás normas de derecho privado que lo regulen, podrá contratar los bienes, obras o servicios mediante modalidad de contratación directa Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. , EL CONTRATISTA, cumplió con lo exigido por el Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, siendo la mejor opción económica oportuna y eficiente para la entidad hospitalaria, En aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva del Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle establece CONTRATACIÓN DIRECTA O PRIVADA. El Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, con fundamento en lo expuesto en el manual de contratación de la E.S.E, en la normas del código civil, el código de comercio y la demás normas de derecho privado vigentes, podrá contratar los bienes, obras o servicios mediante modalidad de contratación directa en los que se podrá solicitar como mínimo una (01) propuesta, cuando el valor no supere los ochocientos (800) SMMLV. , además de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 que establece "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. **c)-** Que se adelantó el estudio de Conveniencia y Oportunidad pertinente para el presente contrato; **d)-** Que el Hospital da apertura al proceso de Contratación Directa con formalidades plenas mediante solicitud de cotizaciones del servicio objeto del contrato. El cual se regirá por las siguientes: CLÁUSULA **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO PARA LA EJECUCUIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD BAJO LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS COMUNITARIO, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE (AULTO MAYOR Y EN PROCESO DE REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DAGUA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2026392.** de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta de servicios presentada **CLÁUSULA SEGUNDA. VALORY FORMA DE PAGO** Para efectos legales, fiscales y contractuales, el valor total del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.** El

que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **HOSPITAL** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS se termina por expiración del plazo inicialmente pactado, por la finalización de la disponibilidad presupuestal, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte del contratista o por el incumplimiento de dos o más obligaciones objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: A la terminación del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS o a más tardar dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del plazo, a la expedición del acto administrativo o a la fecha del acuerdo que lo disponga, previa convocatoria o notificación de CONTRATISTA, las Partes de común acuerdo suscribirán el Acta de Liquidación, en la cual deberán constar: los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y la declaración a paz y salvo; el detalle de las obligaciones cumplidas o incumplidas y el acta de recibo de las instalaciones por el Hospital, indicando las condiciones en que se encuentran. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este CONTRATO y mientras se efectúa la liquidación, CONTRATISTA deberá extender o ampliar las garantías exigidas. **PARÁGRAFO.** - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la suscripción del Acta de Liquidación o las Partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto por esta cláusula, en los dos (2) meses subsiguientes, el Hospital mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, lo liquidará unilateralmente. En el evento en que no se realice la liquidación en los términos previstos en esta cláusula, se puede iniciar el trámite previsto por el literal d) del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS**: Cuando el CONTRATISTA incumpla sus obligaciones, de tal forma que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato, dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el evento en que el Hospital decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución el objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Hospital continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización del Hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO**: Sólo en el evento en que medie previa autorización por escrito del Hospital, el CONTRATISTA podrá ceder el contrato a terceras personas jurídicas que cumplan los mismos requisitos de este. PARÁGRAFO: En el caso que el Hospital no autorice la cesión contractual, no estará obligado a explicar los motivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: Con la suscripción de este CONTRATO, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad prevista en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, con sus modificaciones y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad en CONTRATISTA, éste cederá el contrato a otra previa autorización expresa y escrita del Hospital. Si ello no fuere posible o no se aceptare por el Hospital, CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL**: En ningún caso el presente CONTRATO genera relación laboral entre el Hospital y CONTRATISTA ni entre el Hospital y el personal del CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá

lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte del Hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATO** se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para la ejecución del Contrato se requiere de la firma de Acta de Inicio por las partes, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y el reconociendo del pago anticipado. **CLÁUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y **b)** Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial; de no lograrse el cometido la parte que se considere afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES**: Para efectos de notificación de la Partes, se entenderá como lugar la dirección, teléfono y correo electrónico que aparece al pie de su firma en este documento. Cualquiera de las Partes que realice un cambio tendrá la obligación de informar inmediatamente a la otra el traslado o cambio que se produzca, so pena de quedar notificados o informados en esta dirección válidamente. Las comunicaciones del **HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS ESE** a CONTRATISTA se dirigirán al representante legal y serán entregadas a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida en la fecha de su entrega. Las comunicaciones que remita el CONTRATISTA al Hospital se dirigirán al Gerente de este, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, en donde para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe el día VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiséis (2026).

Por la Entidad Contratante	Por la Entidad Contratista
	Johandry Guerra
FRANCISCO FONSECA AMARIS	**JOHANDRY ISABEL GUERRA NARVAEZ 1122418343**
GERENTE HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS	**CONTRATISTA**